

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N°. ALP-21-ADM de 26 de mayo de 1986, por el cual se crea el Comité Ejecutivo de la Empresa Productores de Palma de Aceite Barú.

Resuelto N°. ALP-22-ADM de 5 de junio de 1986, por el cual se crea dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N°. ALP-21-ADM PANAMA 26 DE MAYO DE 1986

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario fue creado con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del Sector Agropecuario.

Que entre las facultades que otorga la Ley 12 del 25 de enero de 1973 al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, está la de conceder Avales para actividades agrícolas, pecuarias o agroindustriales a pequeños agricultores individuales o a sus asociaciones.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es el responsable directo del Proyecto de Palma Aceitera Barú, apoyado por el Banco Nacional de Panamá, el cual se desarrolla en la actualidad con el financiamiento del Banco Mundial.

Que el Proyecto de Palma de Aceite Barú deberá permitir la producción eficiente de materia prima que actualmente le importa y que es fuente de trabajo de numerosas familias panameñas.

Que en aras de un mejor desarrollo y de

un entendimiento directo entre los productores agropecuarios y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se hace necesario que los productores agrupados en los diferentes organizaciones participen en la toma de decisiones de manera armónica, conciente y capaz.

Que para cumplir con las finalidades del proyecto, como lo es que los productores socios de estas empresas, vayan asumiendo la responsabilidad dentro de la misma y exista una mejor coordinación y eficiencia de la Empresa Productora de Palma de Aceite Barú y como condicional del ante financiero, se hace indispensable crear un Comité Ejecutivo.

Que el Proyecto de Palma de Aceite Barú debe ya evaluar y hacia una etapa de consolidación administrativa integral de acuerdo a los requerimientos técnicos que demanda este tipo de actividad comercial, mediante la constitución de una Empresa de Producción, cuya gestión administrativa sea responsabilidad del Comité Ejecutivo.

Que los medios anotados y que tienden a mejorar el manejo de las plantaciones y procurar alcanzar los resultados de eficiencia proyectados, son producto del recientemente realizado Estudio Económico conocido por todas las partes involucradas y a las definiciones de nuestro gobierno nacional, con respecto a la viabilización de la producción de Aceite de Palma en Panamá, en base al mismo, y como también de las consultas amplias y responsables llevadas a cabo por el Mi-

nisterio de Desarrollo Agropecuario con relación a este tema.

RESUELVE

PRIMERO: Créase el Comité Ejecutivo de la Empresa Productora de Palma de Aceite Barú, cuyas funciones serán de carácter normativo, consultivo y ejecutivo, y la cual estará integrada por:

a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá o en su efecto otro funcionario de la institución, quien actuará por delegación.

b) Un (1) representante y su respectivo suplente, del Banco Nacional de Panamá.

c) Un (1) representante y su respectivo suplente, del Instituto Panameño Autárquico Cooperativo (PACOOP).

d) Un (1) representante y su respectivo suplente, del Banco de Desarrollo Agropecuario (B.D.A.).

e) Un (1) representante y su respectivo suplente, por cada grupo u organismo de los productores (COPAL- EMAPACHI- COOFEQOTH).

SEGUNDO: Actuará como Secretario del Comité Ejecutivo el Gerente adjunto de la Empresa, el cual actuará con derecho a voz.

TERCERO: Los miembros del Comité Ejecutivo representantes de las Organizaciones de los productores, serán escogidos de ternas presentadas por estos grupos al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: La ejecución administrativa

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****DIRECTOR:**
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA**MATILDE DUFAY DE LEON**
Subdirectora**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**
Asistente al Director**OFICINA:**
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B.O.25****Suscripciones en la**
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Toda paga adelantado

profesional, técnica, financiera de las plantaciones será delegada por el Comité Ejecutivo a una Gerencia contratada por un año inicialmente, como una de las formas de adecuar el proyecto a un manejo empresarial comercial y de transferencia de esta tecnología a los funcionarios adjuntos de la Empresa. Esta reportará al Comité Ejecutivo.

QUINTO: Como una de las medidas que se reconocen para ir transfiriendo la administración de la empresa a los palmicultores organizados, la representación

del gobierno en el Comité Ejecutivo irá decreciendo, como producto de evaluaciones anuales.

SEXTO: El Comité Ejecutivo estará facultado para adecuar la estructura y funcionamiento de la Empresa Productora de Palma de Aceite Barú, en base a la declaración de principios, así como adaptar sus reglamentos internos en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrada a regir del presente resuelto.

SEPTIMO: El presente resuelto deja sin

efecto el Resuelto No. ALP-13-ADM, de 5 de junio de 1985 y empezará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CERTIFICA que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 6 de junio de 1986

BRUNO GARISTO M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-22-ADM
PANAMA 5 DE JUNIO DE 1986

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO:

Que por la falta de un proceso institucionalmente estructurado que vele por la generación de proyectos de inversión agropecuaria, por su seguimiento y control y por su posterior evaluación, se ve reducida la participación de la inversión sectorial agropecuaria en los planes nacionales de inversión;

Que los procesos que se han adoptado para dar curso a las iniciativas de proyectos de inversión agropecuaria, se efectúan de manera inorgánica e incompleta, dejando de aprovecharse fuentes de recursos que podrían estar en disponibilidad para apoyar el desarrollo del Sector Agropecuario;

Que urge reforzar orgánicamente, metodológica y logísticamente el sistema de proyectos del Sector Agropecuario para garantizar que se impulse su influencia y dirección en todas las dependencias e instituciones integrantes del ramo, a fin de realizar la función fundamental del sistema, la cual es instrumentar técnicamente las decisiones superiores sobre las inversiones que corresponden al sector

Que para tales efectos la Ley 12 del 25 de enero de 1973, faculta al Sr. Ministro, definir y ejecutar la política, planes y programas del Sector Agropecuario y el fortalecimiento del engranaje administrativo de la institución.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Crear dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional, como unidad administrativa asesora del Despacho Superior, cuyo objeto será el de diseñar, establecer y operar un sistema de proyectos de alcance sectorial, con atribuciones para formular proyectos, gestionar su financiamiento, dar seguimiento a la ejecución y evaluarlos, incluyendo en esta función los proyectos de inversión y los de cooperación técnica.

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones de la Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional son las siguientes:

- Organizar y poner en práctica un sistema de proyectos para el sector agropecuario, que desarrolle un plan sectorial de inversiones para el fomento del sector;
- Identificar, gestionar financiamiento, monitorear y evaluar proyectos de inversión para todas las entidades del sector público agropecuario;
- Organizar y coordinar equipos profesionales interdisciplinarios del sector agropecuario para la preparación de proyectos que se presenten para financiar

miento a las entidades internacionales;

d) Elaborar, programar y llevar a la práctica sistemas metodológicos para la preparación de proyectos y capacitar personal para la identificación, preparación y evaluación;

e) Sistematizar el acopio de informaciones pertinentes a la evaluación y al seguimiento de proyectos;

f) Servir de dependencia asesora en materia de cooperación técnica al Despacho Superior del MIDA y a otras instituciones del sector agropecuario, así como de unidad de coordinación y enlace en referencia a la asistencia externa bilateral y multilateral con las dependencias pertinentes del Gobierno Central.

ARTICULO TERCERO: Se le asigna a la Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional el equipo, personal profesional y de apoyo y las funciones y atribuciones del Depto. de Proyectos Específicos y del Depto. de Cooperación Técnica Internacional de la Dirección Nacional de Planificación Sectorial del Ministerio.

ARTICULO CUARTO: La Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional desarrollará todos los actividades que se le han asignado a las dos Departamentos citados en el Artículo 3º, y en especial, las siguientes:

- Informar regularmente al Despacho Superior sobre las funciones que tiene a su cargo en la referente a la gestión de proyectos de inversión y de cooperación

internacional;

b) Tramitar y dar seguimiento integral a los ofrecimientos de asistencia internacional y de financiamiento de proyectos de inversión; y mantener actualizados ideas de proyectos;

c) Inventariar anteproyectos y proyectos de inversión de interés de las entidades del Sector Agropecuario.

d) Elaborar programas de asistencia técnica externa así como los planes de inversión del sector agropecuario;

e) Llevar a cabo la evaluación de los proyectos ejecutados en el Sector Agropecuario;

f) Programar las contribuciones nacionales a los organismos multilaterales; y,

g) Coordinar y dar seguimiento a las acciones para la captación de recursos;

h) Mantener estrecha relación con los organismos internacionales y con los embajadores acreditados en nuestro país.

i) Tramitar todo lo relativo a becas internacionales de funcionarios del sector, así como los viajes en misión oficial de los funcionarios;

j) Elaborar la agenda internacional del Señor Ministro.

k) Coordinar con el MIPPE y Relaciones Exteriores lo concerniente a las áreas de proyectos y cooperación internacional;

l) Elaborar un programa de capacitación técnica para los funcionarios del sector, acorde con las necesidades del sector agropecuario.

m) Atender las misiones de programación de los organismos internacionales de cooperación y de financiamiento externo y mantener registro actualizado de los recursos humanos capacitados en el exterior en las diferentes especialidades y áreas de trabajo.

n) Otras actividades que le asigne el Despacho Superior.

ARTÍCULO QUINTO: La Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional estará integrada por las siguientes subdivisiones administrativas para el desempeño de sus funciones:

a) CAPACITACIÓN: Tendrá por atribución principal gestionar el aprovechamiento de las oportunidades de adiestramiento, según las necesidades de calificación profesional del sector agropecuario;

b) ANÁLISIS: Proponer para su capacitación, así como capacitar directamente a profesionales del sector en las técnicas de evaluación económica y financiera de proyectos de inversión; analizar y coordinar la preparación de proyectos; supervisar los términos de referencia de consulto-

res contratados para la preparación de proyectos; administrar los recursos que se destinen al fondo de estudios de preinversión del sector agropecuario;

c) SEGUIMIENTO: Se ocupará primordialmente de diseñar un sistema para captar y procesar informaciones pertinentes para el monitoreo de proyectos en ejecución; realizar las constataciones e inspecciones de control de proyectos; llevar a cabo la evaluación final de los proyectos concluidos.

d) ASISTENCIA TÉCNICA: Gestionar los proyectos de asistencia técnica nacional y multilateral, requeridos para el desarrollo de las actividades del Ministerio y organismos del sector agropecuario.

e) INFORMÁTICA: Que desarrollará un conjunto de datos e indicadores sobre los costos de proyectos y de los beneficios generados, sintetizar metodologías y preparar manuales instructivos sobre las técnicas de evaluación y preparación de proyectos; inventariar las ideas precursoras de proyectos de inversión.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BRUNO V. GARISTO M.
Ministro de Desarrollo
Agropecuaria

AVISOS Y EDICTOS

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público en general por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON INTERÉS en el juicio de verificación de MEDIDAS Y LINDEROS DE LA FINCA No.2307, que ha pedido HACIENDA TABASARA, S.A. debidamente representada por el señor ENRIQUE FRANCISCO MARTINELLI DELLA TOGNA y que textualmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No.218- David, veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986)

VISTOS:
DECLARAR que la finca No.2307, inscrita al tomo 210, folio 289, tiene realmente las siguientes medidas y linderos así:

Del punto uno (1) al dos, con un rumbo Norte, veintiocho grados, cincuenta minutos Oeste, se mide doscientos cincuenta y cinco metros, con noventa y cinco centímetros (255.95 Mts) del punto dos al tres, en una distancia de ciento cuatro metros, ochenta centímetros (104.80 Mts), rumbo Norte, diecisiete grados, treinta y ocho minutos Este; del punto tres al cuatro, se

mide ciento ochenta y tres metros con setenta y dos centímetros (183.72 Mts) con rumbo Norte, un grado, veintidós minutos Oeste, del punto cuatro al cinco, se mide cuarenta y tres metros, once centímetros (43.11 Mts) con rumbo Norte, cincuenta y cinco grados, veintisiete minutos Este; del punto cinco al seis, se mide sesenta y cinco (65) metros, con un rumbo Sur, setenta y un grados, treinta minutos Este; del punto seis al siete, se mide ciento noventa (190) metros, con rumbo Norte, ochenta y tres grados, cero cero minutos Este; del punto siete al ocho, se mide ciento noventa y ocho metros, veinticinco centímetros (198.25 Mts) rumbo Norte, cuarenta y cinco grados, treinta y un minutos Este; del punto ocho al nueve, se mide ciento ochenta metros, cincuenta centímetros, rumbo Sur, setenta y ocho grados, cero cero minutos Este; del punto nueve al diez, se mide trescientos sesenta y ocho metros, treinta y nueve centímetros, con rumbo Norte, cuarenta grados, veintinueve minutos, treinta segundos Este; del punto diez al once, se mide ciento diecinueve metros, ochenta y seis centímetros (119.86 Mts) con rumbo Norte, cuarenta y un grados, treinta minutos Oeste; del punto once al doce, se mide ciento cincuenta y tres metros, cuatro centímetros (153.04 Mts) con rumbo Sur, ochenta y

ocho grados, quince minutos Oeste; del punto doce al trece, se mide cuatrocientos sesenta metros, noventa y dos centímetros (470.92 Mts) con rumbo Norte, cuarenta y seis grados, veintisiete minutos Oeste; del punto trece al catorce, mide ciento nueve metros (109 Mts) con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos Oeste; del punto catorce al quince se mide ciento cincuenta y seis metros con noventa y siete centímetros (156.97 Mts) con un rumbo Norte, catorce grados, treinta minutos Oeste; del punto quince al dieciséis, se mide doscientos noventa y un metros, quince centímetros (291.15 Mts), con rumbo Norte, cuarenta y tres grados, treinta y ocho minutos Oeste; del punto dieciséis al diecisiete, se mide ciento dieciocho metros, setenta centímetros (118.70 Mts) con rumbo Norte, treinta y dos grados, treinta minutos Oeste; del punto diecisiete al dieciocho, se mide doscientos cuarenta y ocho metros, setenta y nueve centímetros (248.79 Mts), se mide Sur, ochenta y cinco grados, cero cero minutos Oeste; del punto dieciocho al diecinueve, se mide ciento diez metros (110 mts), con rumbo Sur, dieciséis grados, cero cero minutos Oeste; del punto diecinueve al veinte, se mide ciento treinta y un metros, noventa y cinco centímetros, rumbo Norte, sesenta y cinco grados, cincuenta y

ocho minutos Oeste, del punto veinte al veintinueve, se mide trescientos ochenta y un metros, con cincuenta y un centímetros rumbo Norte, veintiséis grados, cinco minutos Oeste; del punto veintinueve al veintidós, se mide cincuenta y cinco metros, diez centímetros, con rumbo Norte, quince grados, dieciocho minutos Este, del punto veintidós al veintitrés, se mide ciento sesenta y seis metros (166 Mts), rumbo Sur, ochenta y tres grados, treinta y dos minutos Este, del punto veintitrés al veinticuatro, se mide ciento cuarenta metros, treinta y tres centímetros (140.35 Mts), se mide mejor dicho con un rumbo Norte, setenta grados, cincuenta y dos minutos Este, del punto veinticuatro, mide ciento catorce metros con sesenta centímetros (114.60 mts), con rumbo Norte, sesenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos Este; del punto veinticinco al veintiséis, mide doscientos trece metros (213 Mts), rumbo Sur, ochenta grados, cero cero minutos Este, del punto veintiséis al veintisiete, se miden noventa y cuatro metros, dos centímetros (94.02 mts), rumbo Sur, cuatro grados, veintiséis minutos Este, del punto veintisiete al veintiocho, se mide cincuenta metros (50 mts), con un rumbo Sur, diecinueve grados, quince minutos Este; del punto veintiocho al punto veintinueve, se miden ciento cincuenta y dos metros, ochenta y cuatro centímetros (152.84 Mts), con rumbo Sur, cincuenta y tres grados, cero cero minutos Este; del punto veintinueve al punto treinta, se mide ochenta y ocho metros, cuarenta y ocho centímetros (88.48 mts), rumbo Sur, setenta y seis grados, cero cero minutos Este; del punto treinta al treinta y uno, se mide cincuenta y dos metros, cincuenta y seis centímetros (52.56 Mts), rumbo Norte, setenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos Este, del punto treinta y uno al treinta y dos, se mide doscientos cuarenta metros (240 Mts), rumbo Norte, treinta y cuatro grados, siete minutos Este, del punto treinta y dos al treinta y tres, se mide cincuenta y nueve metros, ochenta y tres centímetros (59.83 Mts) rumbo Norte, setenta y un grados, treinta y dos minutos Este, del punto treinta y tres al treinta y cuatro, se mide setenta metros, diecisiete centímetros (70.17 Mts), con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, con treinta minutos Este, del punto treinta y cuatro al treinta y cinco, se mide cincuenta y nueve metros con noventa y cinco centímetros (59.95 mts), con rumbo Sur, ochenta grados, cero cero minutos Este; del punto treinta y cinco al treinta y seis, se mide ciento diecinueve metros, catorce centímetros (119.14 Mts), con rumbo Sur, setenta grados, quince minutos Este, del punto treinta y seis al treinta y siete, se mide doscientos cuarenta metros, con nueve centímetros (240.09 Mts), con rumbo Sur, treinta y siete grados, treinta minutos Este, del punto treinta y siete al treinta y ocho, se mide doscientos treinta metros (230 Mts) con rumbo Sur, treinta

grados, con treinta y un minutos Este, del punto treinta y ocho al punto treinta y nueve, se mide ciento setenta y dos metros, diez centímetros (172.10 Mts), con rumbo Sur, cincuenta y ocho grados, veintinueve minutos Este, del punto treinta y nueve al cuarenta, mide ochenta y siete metros, veinticuatro centímetros (87.24 Mts), con rumbo Sur, sesenta y seis grados, cincuenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos Este, del cuarenta al cuarenta y uno, se mide cincuenta y ocho metros, sesenta centímetros (58.60 Mts), con rumbo Sur, sesenta grados, treinta minutos Este, del punto cuarenta y uno al cuarenta y dos, se mide ciento noventa y ocho metros, ochenta y cinco centímetros (198.85 Mts), con rumbo Sur, cincuenta y siete grados, cincuenta y seis minutos Este; del punto cuarenta y dos al cuarenta y tres, se mide cuarenta y nueve metros, con noventa centímetros (49.90 mts), rumbo Sur, diecinueve grados, con cero cero minutos Este, del punto cuarenta y tres al cuarenta y cuatro, se mide setenta (70) metros, rumbo Sur, doce grados, diez minutos Este, del punto cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco, se mide cincuenta y tres metros, ochenta y siete centímetros (53.87 Mts), rumbo Sur, doce grados, cero cero minutos Oeste, del punto cuarenta y cinco al cuarenta y seis, se mide ochenta y cinco metros (85 Mts) con rumbo Sur, veintitrés grados, treinta minutos Oeste, del punto cuarenta y seis al cuarenta y siete, se mide ciento veintisiete (127) metros, con rumbo Sur, veinticinco grados, treinta minutos Oeste, del punto cuarenta y siete al cuarenta y ocho, mide quinientos cuarenta metros, con tres centímetros (540.03 Mts), con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados, con treinta y un minutos Oeste, del punto cuarenta y ocho al cuarenta y nueve, se mide ciento sesenta y un metros, sesenta centímetros (161.60 Mts) con rumbo Sur, cuarenta y seis grados, treinta minutos Oeste, del punto cuarenta y nueve al cincuenta, se mide doscientos treinta y nueve metros, setenta y cinco centímetros (239.75 Mts), con rumbo Sur, cincuenta grados, treinta minutos Oeste, del punto cincuenta al punto cincuenta y uno, se mide cuatrocientos cincuenta metros (450 Mts), con rumbo Sur, diecisiete grados, cuarenta y siete minutos Oeste, del punto cincuenta y uno al cincuenta y dos, se mide sesenta y cinco (65) metros, con rumbo Norte, ochenta y siete grados, treinta minutos Oeste, y del punto cincuenta y dos al punto uno de partida, se mide doscientos dieciséis metros, sesenta y cuatro centímetros (216.64 Mts), con rumbo Sur, ochenta y ocho grados, tres minutos Oeste. SUPERFICIE ENCONTRADA: CIENTO CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS CON MIL CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS Y VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (158 Hcs. 1133.29 M.C.)

Notifíquese este auto al representante del Ministerio Público y se ordena su fijación y publicación en los términos señalados en el artículo 1904A.

Cópiase y notifíquese (idos) Licdo. Guillermo Masquera P., Juez Segundo del Circuito, Rolando Ortega A. Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días. David, 5 de mayo de 1986

(fdo)
Licdo. Guillermo Masquera P.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo)
Rolando O. Ortega A.
Secretario

L-095627
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

"A la señora CARMEN VASQUEZ MORENO DE BONILLA, cuyo paradero se desconoce para que por medio de apoderado se haga representar en el Juicio especial de División de Bienes Comunes que en su contra y de otros, han presentado SILVIA ROSA CORREA DE VASQUEZ, NAZARIA HAYDEE VASQUEZ DE HASSAN y ROSA AURORA VASQUEZ CORREA, para la cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta en el término concedido, se le nombrará un defensor de ausente con quien se le ha de seguir el juicio".

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy 22 de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. FERMIN E. CASTANEDAS A.
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Facundo Domínguez
Secretario

L-095279
(Única Publicación)

COMPRARENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el juicio de

cancelación de la marca de fábrica "GRAND PRIX" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad denominada TOYOBA, S.A. Señor LI TAI HUI para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer su derecho en la demanda de cancelación, al registro de la marca de fábrica "GRAND PRIX" presentada en su contra por la sociedad SWISS AMERICAN, S.A., a través de sus gestores oficiosos LICDO. JUAN RAMON VALLARINO LOPEZ, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se le seguirá el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias y copia del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación, hoy 19 de junio de 1986.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

NORIS C. DE CASTILLO
SECRETARIA AD-HOC

(L-202387)

3ra. - publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que por Escritura Pública Nº 6,968 de 12 de junio de 1986 el Sr. ABEL KU LEE con cedula 1-6-676 vende el establecimiento comercial denominada "CANTINA BOCATOREÑA" a la sociedad denominada INVERSIONES RIO PLATANAR, S. A.

L-202185

3ra. publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece, el Artículo 777, del Código de Comercio, Aviso al Público que he vendido a MELQUIADES MATEO GONZALEZ DOMINGUEZ, mi establecimiento denominado "BODEGA PANAMERICANA", ubicada en Carretera Panamericana, METETI, Distrito de PINOGANA, Provincia de DARIEN.

(Fdo.) CESAR A. BIRBEY C

(L-202034)

2da. - publicación

DISOLUCIONES:**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública Nº. 6212 de 23 de mayo de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de mayo de 1986, en la Ficha 111242, Rollo 18482, Imagen 0063, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "NORMFINANCE S.A."

L-094891

(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº. 6186 de 23 de mayo de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de mayo de 1986, en la Ficha 024901, Rollo 18475, Imagen 0040, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "AGRSUD S.A."

L-094891

(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº. 4883, de 23 de abril de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de abril de 1986, en la Ficha 091505, Rollo 18187, Imagen 0093, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad MUVI TV AND VIDEO, S.A."

(L-094553)

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº. 3788 de 31 de marzo de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 4 de abril de 1986, en la ficha 037487, rollo 17968, Imagen 0091, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "COMPANIA FINANCIERA PA-SARENA, S.A."

(L-091901)

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº. 3651 del 26 de marzo de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de abril de 1986 en la ficha 152846, rollo 17957, Imagen 0062 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad VERITAS SECURITIES, INC.

(L-091946)

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº. 3224 de 18 de marzo de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de marzo de 1986, en la Ficha 072135, Rollo 17880, Imagen 0038, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "INTERGLOBE SOCIETE DE GERANCE, S.A."

(L-091399)

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº. 3988 de 4 de abril de 1986 de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de abril de 1986 en la Ficha 169180, Rollo 18122, Imagen 0037, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad "COMPANIA CARLOTTA S.A."

Panamá, 25 de abril de 1986

(L-094280)

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº. 4880 de 23 de abril de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de abril de 1986, a la ficha 053968, rollo 18187, Imagen 0079, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "CALINDA CORPORATION".

(L-094553)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 653 de 15 de enero de 1986, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la FICHA 115475, ROLLO 18308, IMAGEN 0002, el día 12 de mayo de 1986 ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "WYVIS CORPORATION".

(L-207645)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública Nº. 6859 del 13 de Mayo de 1986, expedida por la NOTARIA PRIMERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad "GRAND TERREINS S.A." según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha: 132083; Rollo: 18420; Imagen: 0070 del 22 de Mayo de 1986.

Panamá, 27 de mayo de 1986

(L-207742
Única publicación)

CERTIFICA

EDGAR UGARTE J., Secretario del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo de la Civil;

CERTIFICA:

Que en este Tribunal ha sido presentada la demanda ordinaria propuesta por BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A. contra PANAMENA DE HOTELES, S.A.; URNIA CORPORATION; MECHI, S.A.; AD MIPARTMENT, S.A.; MERCEDES ALFARO DE LOPEZ y LUIS LOPEZ VALLARINO, la misma es para los efectos del artículo 315 del Código Judicial.

Panamá, 6 de junio de 1986

EDGAR UGARTE
El Secretario

(L-095419
Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
13-05-86.....15

CERTIFICA:

Que la sociedad Fairholme Holding Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 160738, Rollo: 017045, Imagen: 0040 desde el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Que esta sociedad se encuentra disuelta.

Que su duración es perpetua

Que su capital es de diez mil dólares americanos (10,000.00)

Que sus suscriptores son:

- (1) Brett Royston Patton
- (2) Ebrahim Asvat

Que su domicilio es Panamá

Que sus directores son:

- (1) Marcel E. Van Maaren
- (2) Mercedes Elida González
- (3) Lilia Baker de Contreras

Que sus dignatarios son:

Presidente: Marcel E. Van Maaren
Vicepresidente:.....

Tesorero: Mercedes Elida González

Secretario: Lilia Baker de Contreras

Que su representante legal es el Presidente, en su ausencia el Secretario.

Que su agente residente es Patton, Moreno y Asvat

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública Nº. 5817 del 23 de abril de 1986 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá... según consta al Rollo: 18276, Imagen: 0017, Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 08 de mayo de 1986.

Panamá, quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis a las 12:01 p.m. Fecha y Hora de Expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

CLELIA C. DE HERNANDEZ
Certificador

(L-207737
Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 15-05-86-20

CERTIFICA:

Que la sociedad Bekley Corporation se encuentra registrada en la Ficha: 119046, Rollo: 011926, Imagen: 0041 desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Que esta sociedad se encuentra disuelta

Que su duración es perpetua

Que su capital es de dos mil dólares americanos (2,000.00).

Que sus suscriptores son:

- (1) Brett Royston Patton
 - (2) Ebrahim Asvat
- Que su domicilio es PANAMA

Que sus directores son:

- (1) Thomas Meier
- (2) Heinz Kuhn
- (3) Anton Zurcher

Que sus dignatarios son:

Presidente: Thomas Meier
Vicepresidente:.....

Tesorero: Heinz Kuhn

Secretario: Anton Zurcher

Que su representante legal es el Presidente, en su ausencia el Secretario.

Que su agente residente es: Patton, Moreno and Asvat

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº. 5325 del 15 de abril de 1986 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo: 18308, Imagen: 0022 sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 12 de mayo de 1986.

Panamá, dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis a las 11:29 a.m. Fecha y Hora de Expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

CLELIA C. DE HERNANDEZ

Certificador

(L-207737
Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
19-05-86.....85

CERTIFICA:

Que la sociedad Interamerican Equipment Leasing Corporation se encuentra registrada en la Ficha: 123562, Rollo: 012443, Imagen: 0026 desde el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que esta sociedad se encuentra disuelta

Que su duración es perpetua

Que su capital es de diez mil balboas (10,000.00)

Que sus suscriptores son:

- (1) Brett Royston Patton
 - (2) Ebrahim Asvat
- Que su domicilio es Panamá

Que sus directores son:

- (1) Francisco A. Saler
- (2) Diego Jerónimo Bugeda
- (3) Enrique Ernesto Saler
- (4) Josef Arleh Maiman

Que sus dignatarios son:

Presidente: Francisco Angel Saler

Vicepresidente: Josef Arleh Maiman

Tesorero: Enrique Ernesto Saler

Secretario: Diego Jerónimo Bugeda

Que su representante legal es el Presidente, en su ausencia el Secretario.

Que su agente residente es: Patton, Moreno y Asvat

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº. 6630 del 08 de mayo de 1986 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá... según consta al Rollo: 18341, Imagen: 0042, Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 15 de mayo de 1986.

Panamá, veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis a las 1:34 p.m. Fecha y Hora de Expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

CLELIA C. DE HERNANDEZ
CERTIFICADOR

(L-207737
Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas en la Provincia de Los Santos, HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra CAROLINA REALTARIA por el delito de Estafa en perjuicio de EMERITA E. GONZALEZ V. se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.
Los Tablos, siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

En mérito de la expuesta, la Juez que suscribe Primer Suplente del Distrito de Los Tablos en la Provincia de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL por los trámites ordinarios contra la señora CAROLINA REAL TAPIA mujer, panameña, soltera, secretaria bilingüe, de 26 años de edad, nació el día 6 de febrero de 1959 en el Distrito de Aguadulce, asistió a III año universitario, con cédula de identidad personal N.º 2-89-1053 con residencia en El Caño Distrito de Natá, hijo de Manuel Real y de Diamantina de Real, por el delito doloso que define y castiga el Capítulo IV Título IV Libro II del Código Penal. Como el delito que se le atribuye a la encausada de por pena de prisión y de días de multa, se decreta acorde con el Artículo 2091 del Código Judicial, la detención cautelar de ésta, para lo cual librese las providencias necesarias. Provea la acusada los medios de su defensa. Tienen las partes el término común de tres días para que aduzcan los pruebas de que intenten valerse.

Derecho: Arts. 2061, 2147, y 2167 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (Fdo.) Blanca B.G. de García, Juez Municipal Primer Suplente del Distrito Los Tablos (Fdo.) Aura Isolda de Lara Joen, Secretaria Interina.

Por tanto, se cita y emplaza a CAROLINA REAL TAPIA de generales conocidas para que en el término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra.

Se advierte al encausado que de no comparecer para los fines indicados, cumplido el término señalado, se tendrá por notificada de la resolución comentada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero de la encausada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado Municipal hoy siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto Legal vigente N.º 310 de 10 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Juez Municipal

(Fdo.) Gustavo A. Céspedes D

La Secretaria

(Fdo.) Blanca B.G. de García,

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO A FIN DE LLENAR RE-

QUISITOS LEGALES.

Los Tablos, 7 de mayo de 1986

(Fdo.) Blanca B. G. de García
Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito Los Tablos

(Oficio 413)

EDICTO EMPLAZATORIO No.4

El suscrito, Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, con sede en el Distrito de San Miguelito, por este medio CITA Y EMPLAZA A: UN TAL MUNECÓN, de generales desconocidas y actualmente de paradero desconocida, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra, por el delito de ROBO A MANO ARMADA Y LESIONES PERSONALES en perjuicio de Nelson Abdiel Hernández Fernández, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. San Miguelito, diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, con sede en el Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A: NICASIO DRAKE LUCERO, varón, panameño, mayor de edad, hijo de Nicasio Lorenzo Drake y Florencia Lucero, no porta cédula de identidad personal, nació el día 12 de septiembre de 1965, en Panamá, residente en Cerro Bateo, Las Colinas, casa No.13; HERNAN ANDRADE CAMARGO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9- 84- 481, hijo de Bienvenido Andrade y Modesta Camargo, nació en Santiago de Veraguas, el día no consta, residente en Los Andes No.2, casa No. A-15, donde sus padres y en Monte Oscuro, final, casa No.29 ó No.39, San Miguelito; GUILLERMO BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, sin documento de identificación personal, residente en Par. de Azúcar, Casa No.31, y demás generales desconocidas, y un tal sujeto apodado MUNECÓN, de generales desconocidos, como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Nelson Abdiel Hernández Fernández y se mantiene la detención preventiva de Nicasio Drake Lucero y Hernán Andrade Camargo, y se ordena la de Guillermo Batista y la del sujeto apodado MUNECÓN.

Provéase a los encausados de los medios necesarios para el ejercicio de sus defen-

sas.

Cuentan las partes con el término de tres días para que aduzcan pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147, párrafo segundo del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) LICDO. ANTONIO GUARDIA OSES, JUEZ DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

(Fdo.) ONELIA CHEN GONZALEZ SECRETARIA.

Se le advierte al emplazado MUNECÓN, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de dicha resolución y de no hacerlo su omisión será considerada como indicio grave en su contra y quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se les recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen que denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad y ser juzgados por encubridores si conociéndolo no la denuncian, salvo las excepciones de que trata el artículo 2000 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No.319 del 10 de septiembre de 1970.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los seis (6) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

LICDO. ANTONIO GUARDIA OSES
JUEZ DECIMO DEL CIRCUITO
DE PANAMA, RAMO PENAL

Licda. Onelia Chen González
Secretaria

(Oficio 627)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No.75
EL SUSCRITO JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA

A. MANUEL HASSAN SUCCARI PEREZ, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en el diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto VIRGINIA HALPHEN DE SUCCARI.

Se advierte al emplazado que si no lo hace dentro del término indicado, se le

nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 16 de junio de 1986
El Juez
LICDO. EDUARDO E. RIOS C.

LICDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
La secretaria

L-202556
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

La Juez Cuarto del Circuito de Panamá,
Ramo Civil, por medio del presente edicto,
EMPLAZA A:

ROSAIDA MARINA ROSERO MARTINEZ,
cuyo paradero se desconoce para que
dentro del término de diez días, contados
a partir de la última publicación de este
edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio propuesto por OMAR ERNESTO NÚÑEZ BRENNARD.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este tribunal y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 12 de mayo de 1986

La Juez,
Elitza C. de Moreno

Guillermo Morán A.
Secretario

(L-095461
Única publicación)

AGRARIOS:

EDICTO NUMERO (87)
DEL 17 DE JUNIO DE 1986
EL SUSCRITO HONORABLE REPRESENTANTE DEL CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, ELOY ANTONIO HARDING CORDOBA, AL PUBLICO HACE SABER:

Que el señor GERARDO ARAUZ, varón, extranjero, portador de la cédula de identidad personal No. E- 8- 3482, residente en el Corregimiento de Veracruz, Calle en proyecto, Sector No. 2, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra venta un glebo de terreno ubicada en el corregimiento de Veracruz, finca 10,350, Folio 362, tomo 318, de la Provincia de Panamá, con un área de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEIN-

TINUEVE METROS CUADRADOS (749.29 M2) el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el Plano No. 80.36184, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.

NORTE: ENRIQUE VASQUEZ (12.56 más 19.45)

SUR: IDALME KARINA ADAMES (26.51)
ESTE: CALLE EN PROYECTO (26.51)

OESTE: SADIT GISELA CHANDLER (12.36)
TULIA RIVERA DE CHANDLER (12.36)

Que en base a lo que establece la Resolución del 11 de enero, de 1985, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 10 (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas que se encuentran afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregada a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

GLORIA A. OLIVARES
Secretaria
BIENVENIDA QUINTERO H.
Funcionario Sustanciador

L-202115
(Única Publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6970 del 14 de mayo de 1986, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 063745, Rollo 18566, Imagen 0041 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada PRONCIA SHIPPING, S.A.

L-095635
(Única Publicación.)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 22- 05- 86- 14

CERTIFICA:

Que la Sociedad NEW HAVEN WORLDWIDE HOLDINGS INC. se encuentra registrada en la Ficha 122376 Rollo 012293 Imagen 0148 desde el veinte de

EDITORIA RENOVACION S.A.

diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su DISOLUCION mediante Escritura Pública No. 6227 del 8 de mayo de 1986 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá, según consta al rollo 18389, Imagen 042 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 20 de mayo de 1986.

Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis a las 9-23 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION
NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES

CLELIA C. DE HERNANDEZ
Certificador

OTRO SI: Se hace constar que el nombre correcto de la sociedad es: New Haven Worldwide Holdings Inc., y no como se menciona anteriormente. Fecha ut supra.

CLELIA C. DE HERNANDEZ
Certificador

(L-095655
Única publicación.)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 04- 06- 86- 106

CERTIFICA:

Que la Sociedad CLEMENT AND LOMBARD INC. se encuentra registrada en la Ficha 039296 Rollo 002194 Imagen 0056 desde el catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 7011 de 22 de mayo de 1986 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá según consta a Rollo 18505, Imagen 0121, Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 30 de mayo de 1986.

Panamá, cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis a las 1:12 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION
NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES

CLELIA C. DE HERNANDEZ
Certificador

(L-095655
(Única Publicación)